



2025

06 MAYO
18:30 a 20:00 h

NUEVO RSCIEI

Reglamento de seguridad contra incendios
en los establecimientos industriales

patrocina:



ÁGORA COIAL

Un espacio virtual para la participación y el conocimiento

Copyright 2025 COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE. Todos los derechos reservados. Este documento y su contenido está protegido por las leyes y tratados internacionales de derechos de autor y propiedad intelectual. Los derechos de explotación pertenecen exclusivamente al COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE. La reproducción, utilización o la distribución no autorizadas de estos contenidos, o de cualquier parte de los mismos, está penada por la Ley con severas sanciones civiles y penales, y será objeto de todas las acciones judiciales que correspondan en defensa de los derechos del AUTOR y del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE como poseedores en exclusiva de los derechos de autoría y distribución.

RSCIEI 2025: novedades

- 1.- Compatibilidad con el CTE
- 2.- Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo
- 3.- Protección pasiva: requisitos constructivos
- 4.- Protección activa: Instalaciones de protección contra incendios
- 5.- Sectorización y recorridos de evacuación
- 6.- Inspección inicial, periódica y mantenimiento de instalaciones
- 7.- Diseño prestacional y seguridad equivalente
- 8.- Casos singulares
- 9.- Resumen y conclusiones

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

7190 *Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.*

Objeto

Este reglamento tiene por **objeto** establecer los **requisitos que deben cumplir los establecimientos industriales en lo relativo a su seguridad en caso de incendio**, para prevenir la aparición de incendios y para dar una respuesta adecuada en caso de producirse, estableciendo medidas para facilitar su rápida **detección, limitar su propagación** y posibilitar su **extinción**, con el objetivo de **minimizar el riesgo de daños** a personas, bienes y medioambiente.

¿Cuándo entra en vigor?

Su **entrada en vigor** está establecida a un mes desde su publicación en el BOE; es decir, el **10 de mayo de 2025**. Existe un **plazo de “aplicación voluntaria”**, que va desde la entrada en vigor hasta 6 meses después; es decir, hasta el **10 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual la aplicación del nuevo RSCIEI será obligatoria para todos los nuevos proyectos**.

Disposición transitoria primera. *Régimen aplicable a los establecimientos industriales existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto.*

- No adaptación obligatoria, salvo aspectos inspección, régimen sancionador, mantenimiento y funcionamiento
- Salvo ampliaciones o reformas con aumento de superficie o incremento de NRI (justificación documental o certificado técnico)
- Salvo cambio de actividad ((justificación documental o certificado técnico)
- NO adaptación cuando Cambio titular

¿Cuándo entra en vigor?

Su **entrada en vigor** está establecida a un mes desde su publicación en el BOE; es decir, el **10 de mayo de 2025**. Existe un **plazo de “aplicación voluntaria”**, que va desde la entrada en vigor hasta 6 meses después; es decir, hasta el **10 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual la aplicación del nuevo RSCIEI será obligatoria para todos los nuevos proyectos**.

Disposición transitoria segunda. *Régimen aplicable a los establecimientos industriales en proceso de construcción en el momento de la entrada en vigor del presente real decreto.*

1. Los establecimientos industriales que a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto estén siendo objeto de una obra de construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, dispondrán, desde la entrada en vigor de este real decreto, de un plazo máximo de cuatro años para finalizar la obra y ponerse en marcha de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Ámbito de aplicación

El **ámbito de aplicación** son los **establecimientos industriales**, entendiendo como tales aquellos cuyo uso principal es industrial, que son:

- Las actividades industriales, tal como se definen en la Ley 21/1992, de Industria.
- Los almacenes industriales, tal como se definen en el artículo 3 del presente reglamento.
- Los talleres de reparación de vehículos.
- Los servicios auxiliares o complementarios a los anteriores.

Almacén industrial: Se entiende por almacén industrial a cualquier recinto, cubierto o no, **destinado principalmente a almacenar productos** y que:

- i. **esté localizado en un establecimiento industrial** donde se realicen actividades incluidas en las letras a), c) o d) del **artículo 2.1**, o sea auxiliar a él,
- ii. o bien, **aquellos cuyo uso se derive de una actividad industrial relacionada con el transporte**, contemplada en el artículo 3.4, letra f), de la **Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria**, así como los almacenes logísticos, cuando su carga de fuego total ponderada y corregida (Q_T) calculada según el **anexo I**, en ambos casos, sea **igual o superior a tres millones de megajulios**.

Los **almacenes industriales no deben ser abiertos al público** y solo deben poder tener acceso a ellos personas autorizadas y que estén familiarizadas con las medidas de seguridad generales del establecimiento.

Ámbito de aplicación

Quedan **fuera del ámbito de aplicación**:

- Las desarrolladas en establecimientos o instalaciones nucleares y radiactivas,
- las de extracción de minerales,
- las actividades agrarias y ganaderas,
- las instalaciones para usos militares,
- Instalaciones ferroviarias definidas en la Ley 38/2015.

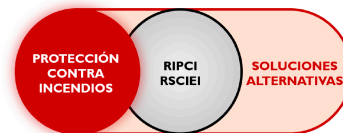
Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

El nuevo RSCIEI mejora la integración con el **Documento Básico de Seguridad Contra Incendios (DB-SI)** del CTE, unificando criterios y facilitando la aplicación conjunta de ambas normativas. Esto incluye aspectos como la evacuación, la resistencia estructural al fuego y las distancias de seguridad.

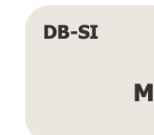
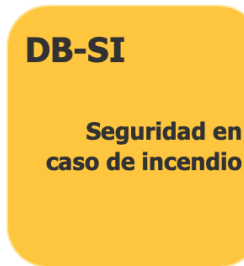


SOLUCIONES TÉCNICAS ALTERNATIVAS PARA RIPCI Y RSCIEI

GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN



Versión 1
(abril 2025)



Documento con modificaciones del RD 164/2025 señaladas



Documento con comentarios del Ministerio (versión 4 marzo 2025)



Reglamento de Seguridad en caso de incendios en establecimientos industriales, RSCIEI (2025)

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

DOCUMENTO DIVULGATIVO

**Documento
divulgativo**

Conceptos básicos de la modificación del CTE aprobada por Real Decreto 732/2019

DOCUMENTOS DE APOYO

DA

DB-SI/1

Justificación de la puesta en obra de productos de construcción en cuanto a sus características de comportamiento ante el fuego (versión diciembre 2022)

DA

DB-SI/2

Normas de ensayo y clasificación de las puertas resistentes al fuego y sus herrajes y mecanismos de apertura (versión abril 2016)

DA

DB-SI/3

Mantenimiento de puertas peatonales con funciones de protección contra incendios reguladas por el DB SI

DA

DB-SI/4

Salida de edificio y espacio exterior seguro

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

Documento Básico SI

Seguridad en caso de incendio

- SI 1 Propagación interior
- SI 2 Propagación exterior
- SI 3 Evacuación de ocupantes
- SI 4 Instalaciones de protección contra incendios
- SI 5 Intervención de los bomberos
- SI 6 Resistencia al fuego de la estructura

4 marzo 2025

Modificaciones conforme al Real Decreto 164/2025 de 4 de marzo (BOE 10/04/2025)

(*) A tales efectos debe tenerse en cuenta que también se consideran zonas de uso industrial:

- a) Los almacenamientos integrados en establecimientos de cualquier uso no industrial, cuando la carga de fuego total, ponderada y corregida de dichos almacenamientos, calculada según el Anexo 1 de dicho Reglamento, exceda de 3×10^6 MJ. No obstante, cuando esté prevista la presencia del público en ellos se les deberá aplicar además las condiciones que este CTE establece para el uso correspondiente.
- b) Los garajes para vehículos destinados al transporte de personas o de mercancías.

5 En los edificios, *establecimientos* o zonas de *uso Almacén* el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio se realizará aplicando la tabla 1.1. "Condiciones de compartimentación en sectores de incendio" de la Sección SI 1 de este Documento Básico y la caracterización y los requisitos constructivos y dotacionales establecidos en los anexos I, II, III y IV del Reglamento de Seguridad en caso de incendio en los establecimientos industriales (RSCIEI).

No obstante, la ocupación de estos edificios, *establecimientos* y zonas se calculará de acuerdo con la densidad de ocupación asignada por la tabla 2.1 "Densidades de ocupación", de la Sección SI 3 de este Documento Básico al uso archivos, almacenes.

6 Los *establecimientos* cuya actividad sea el servicio de alquiler de trasteros y almacenes se considerarán de *uso Almacén* a los efectos de aplicación de este Documento Básico. En todo caso, los sectores o áreas de incendio de estos establecimientos se clasificarán como áreas o sectores con nivel de riesgo intrínseco (NRI) medio, subnivel 5, siempre que tengan una altura de almacenamiento igual o inferior a 3 metros y como áreas o sectores con nivel de riesgo intrínseco (NRI) alto en caso de que su altura de almacenamiento sea superior a 3 metros, debiendo en ese caso calcularse su subnivel de acuerdo con lo establecido en RSCIEI.

7 A los efectos de la aplicación de este Documento Básico las áreas públicas de venta integradas en los establecimientos de *uso Comercial* donde el público se autoabastece de productos no se considerarán zonas de *uso Almacén* sino zonas de *uso Comercial* independientemente de su carga de fuego total. Tampoco se considerarán zonas de *uso Almacén* las áreas de archivo de documentos abiertas integradas dentro de las oficinas en los establecimientos de *uso Administrativo*, independientemente de su carga de fuego total. No obstante, en el supuesto de que estas zonas, tanto las de *uso Comercial* como las de *uso Administrativo*, tengan una carga de fuego total ponderada y corregida (Q_T), calculada según el anexo I del RSCIEI igual o superior a tres millones de megajulios y una altura de almacenamiento superior a 5,00 metros, el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

Tabla 1.1 Condiciones de compartimentación en sectores de incendio

Uso previsto del edificio o establecimiento	Condiciones
En general	- Todo establecimiento debe constituir sector de incendio diferenciado del resto del edificio excepto, en edificios cuyo uso principal sea <i>Residencial Vivienda</i>, los establecimientos cuya superficie construida no exceda de 500 m² y cuyo uso sea <i>Docente</i>, <i>Administrativo</i> o <i>Residencial Público</i>. - Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que esté integrada debe constituir un sector de incendio diferente cuando supere los siguientes límites: - Zona de uso <i>Residencial Vivienda</i>, en todo caso. - Zona de alojamiento⁽¹⁾ o de uso <i>Administrativo</i>, <i>Comercial</i> o <i>Docente</i> cuya superficie construida exceda de 500 m². - Zona de uso <i>Pública Concurrencia</i> cuya ocupación exceda de 500 personas. - Zona de uso <i>Aparcamiento</i> cuya superficie construida exceda de 100 m².⁽²⁾ - Cualquier comunicación con zonas de otro uso se debe hacer a través de vestíbulos de independencia. - Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o establecimiento en el que esté integrada debe constituir un sector de incendio diferente cuando supere los siguientes límites: - Zona de uso <i>Residencial Vivienda</i> en todo caso. - Zona de alojamiento⁽¹⁾ o de uso <i>Administrativo</i>, <i>Comercial</i>, <i>Docente</i> cuya superficie construida exceda de 500 m² o cuya superficie construida exceda de 250 m² en caso de uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Pública concurrencia</i> cuya ocupación exceda de 500 personas, o cuya superficie exceda de 250 m² en el caso de uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Aparcamiento</i> cuya superficie construida exceda de 100 m².⁽²⁾ - Cualquier comunicación con zonas de otro uso se debe hacer a través de vestíbulos de independencia. - Zona que englobe varios de los usos anteriormente enunciados y en conjunto supere los 250 m², siendo el uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Almacén</i> cuya carga de fuego total ponderada y corregida (Q_T), calculada según el anexo I del RSCIEI, sea igual o superior a tres millones de megajulios.

Tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios

Uso previsto del edificio o establecimiento	Tamaño del local o zona		
Uso del local o zona	S = superficie construida V = volumen construido		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
En cualquier edificio o establecimiento:			
Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p. e.: mobiliario, lencería, limpieza, etc.) archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	100<V≤200 m ³	200<V≤400 m ³	V>400 m ³

Tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios (CTE)

Uso previsto del edificio o establecimiento	Tamaño del local o zona S=superficie construida, V=volumen construido		
Uso del local o zona			
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
Administrativo			
Imprenta, reprografía y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc.	100<V≤200 m ³	200<V≤500 m ³	V>500 m ³

Cálculo de la ocupación

Aparcamiento ⁽²⁾	Vinculado a una actividad sujeta a horarios: comercial, espectáculos, oficina, etc.	15
	En otros casos	40
Aparcamiento ⁽²⁾	Vinculado a una actividad sujeta a horarios: comercial, espectáculos, oficina, etc.	15
	En otros casos, incluidos los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías	40

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

SECTORIZACIÓN en el CTE DB SI 1 (propagación interior)



1. Los edificios se deben compartimentar en **sectores de incendio** según las condiciones que se establecen en la **Tabla 1.1...**

Tabla 1.1 Condiciones de compartimentación en sectores de incendio

Uso previsto del edificio o establecimiento	Condiciones
En general	- Todo establecimiento debe constituir <i>sector de incendio</i> diferenciado del resto del edificio excepto, en edificios cuyo uso principal sea <i>Residencial vivienda</i>, los establecimientos cuya superficie construida no exceda de 500 m² y cuyo uso sea <i>Docente, Administrativo o Residencial Público</i>. - Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o establecimiento en el que esté integrada debe constituir un <i>sector de incendio</i> diferente cuando supere los siguientes límites:
SECTORIZACIÓN POR ESTABLECIMIENTO	
SECTORIZACIÓN POR USO	- Zona de uso <i>Residencial Vivienda</i> en todo caso. - Zona de alojamiento ⁽¹⁾ o de uso <i>Administrativo, Comercial, Docente</i> cuya superficie construida exceda de 500 m² o cuya superficie construida exceda de 250 m² en caso de uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Pública concurrencia</i> cuya ocupación exceda de 500 personas, o cuya superficie exceda de 250 m² en el caso de uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Aparcamiento</i> cuya superficie construida exceda de 100 m².⁽²⁾ Cualquier comunicación con zonas de otro uso se debe hacer a través de <i>vestíbulos de independencia</i>. - Zona que englobe varios de los usos anteriormente enunciados y en conjunto supere los 250 m², siendo el uso principal <i>Almacén</i>. - Zona de uso <i>Almacén</i> cuya carga de fuego total ponderada y corregida (Q_T), calculada según el anexo I del RSCIEI, sea igual o superior a tres millones de megajulios.
	- Un espacio diáfano puede constituir un único <i>sector de incendio</i> que supere los límites de superficie construida que se establecen, siempre que al menos el 90% de ésta se desarrolle en una planta, sus salidas comuniquen directamente con el espacio libre exterior, al menos el 75% de su perímetro sea fachada y no exista sobre dicho recinto ninguna zona habitable. - No se establece límite de superficie para los sectores de riesgo mínimo.

(Se refiere a usos principales del CTE DB SI, no industriales)
Ej.: Uso principal *Comercial*, con oficinas (uso subsidiario *Administrativo*, sector a partir de 500m²)

Ya sabemos que según RSCIEI-25, oficinas subsidiarias a uso industrial, son sector a partir de 250m²

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

SUPERFICIE MÁXIMA ADMISIBLE de los sectores CTE (Tabla 1.1):

Administrativo	- La superficie construida de todo <i>sector de incendio</i> no debe exceder de 2.500 m ² .
Comercial ⁽³⁾	- Excepto en los casos contemplados en los guiones siguientes, la superficie construida de todo <i>sector de incendio</i> no debe exceder de: i) 2.500 m², en general; ii) 10.000 m² en los <i>establecimientos</i> o centros comerciales que ocupen en su totalidad un edificio íntegramente protegido con una instalación automática de extinción y cuya <i>altura de evacuación</i> no exceda de 10 m.⁽⁴⁾ - En <i>establecimientos</i> o centros comerciales que ocupen en su totalidad un edificio exento íntegramente protegido con una instalación automática de extinción, las zonas destinadas al público pueden constituir un único <i>sector de incendio</i> cuando en ellas la <i>altura de evacuación</i> descendente no exceda de 10 m ni la ascendente exceda de 4 m y cada planta tenga la evacuación de todos sus ocupantes resuelta mediante <i>salidas de edificio</i> situadas en la propia planta y <i>salidas de planta</i> que den acceso a <i>escaleras protegidas</i> o a <i>pasillos protegidos</i> que conduzcan directamente al espacio exterior seguro.⁽⁴⁾ - En centros comerciales, cada <i>establecimiento</i> de uso Pública Concurrencia: i) en el que se prevea la existencia de espectáculos (incluidos cines, teatros, discotecas, salas de baile, etc.), cualquiera que sea su superficie; ii) destinado a otro tipo de actividad, cuando su superficie construida exceda de 500 m²; debe constituir al menos un <i>sector de incendio</i> diferenciado, incluido el posible vestíbulo común a diferentes salas.⁽⁵⁾

Con comentarios del Ministerio	
SI 1	Propagación interior
SI 2	Propagación exterior
SI 3	Evacuación de ocupantes
SI 4	Instalaciones de protección contra incendios
SI 5	Intervención de los bomberos
SI 6	Resistencia al fuego de la estructura

Actualizado: 4 marzo 2025

Comentarios: 4 marzo 2025

Por lo tanto, en el CTE, el criterio general es **superficies máximas de sector de 2500 m²**.

1. ... Las **superficies máximas** indicadas en dicha tabla para los *sectores de incendio* **pueden duplicarse** cuando estén protegidos con una instalación automática de extinción.

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Los edificios deben disponer de los equipos e instalaciones de protección contra incendios que se indican en la tabla 1.1. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el *mantenimiento* de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el “Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios”, en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del citado reglamento. La puesta en servicio de estas instalaciones se realizará conforme a lo indicado en el citado reglamento.

Salida de planta

Es alguno de los siguientes elementos, pudiendo estar situada, bien en la planta considerada o bien en otra planta diferente:

- 1— El arranque de una escalera no protegida que conduce a una planta de *salida del edificio*, siempre que el área del hueco del forjado no exceda a la superficie en planta de la escalera en más de 1,30

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

Salida de planta

Es alguno de los siguientes elementos, pudiendo estar situada bien en la planta considerada o bien en otra planta diferente:

- 1 El arranque de una escalera compartimentada como los sectores de incendio, o una puerta de acceso a una *escalera protegida*, a un *pasillo protegido* o al *vestíbulo de independencia* de una *escalera especialmente protegida*.

Cuando se trate de una *salida de planta* desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo, dichos elementos deben tener una superficie al menos de 0,70 m² o 1,50 m², respectivamente, por cada ocupante. En el caso de escaleras, dicha superficie se refiere a la del rellano de la planta considerada, admitiéndose su utilización para actividades de escaso riesgo, como salas de espera, etc.

- 2 Una puerta de paso, a través de un *vestíbulo de independencia*, a un *sector de incendio* diferente que exista en la misma planta, siempre que:

- el sector inicial tenga otra *salida de planta* que no conduzca al mismo sector alternativo.
- el sector alternativo tenga una superficie en zonas de circulación suficiente para albergar a los ocupantes del sector inicial, a razón de 0,5 m²/pers, considerando únicamente los puntos situados a menos de 30 m de recorrido desde el acceso al sector. En *uso Hospitalario* dicha superficie se determina conforme a los criterios indicados en el punto 1 anterior.
- la evacuación del sector alternativo no confluya con la del sector inicial en ningún otro sector del edificio, excepto cuando lo haga en un *sector de riesgo mínimo*.

- 3 Una *salida de edificio*

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

Uso Almacén

Edificio o *establecimiento* destinado de forma principal al almacenamiento de materiales o productos. También se consideran de *uso almacén* las zonas destinadas de forma principal al almacenamiento de materiales o productos siempre que tengan una carga de fuego total ponderada y corregida (Q_T), calculada según el anexo I del RSCIEI, igual o superior a tres millones de megajulios. No obstante, los locales de riesgo especial enunciados en la tabla 2.1 de la Sección SI 1, no se considerarán zonas de *uso almacén* salvo en las situaciones indicadas en la propia tabla.

Uso Comercial

~~Edificio o establecimiento cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.~~

Edificio, establecimiento o zona cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de *uso Comercial* aquellos *establecimientos* en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha asimilación pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etc.

Compatibilidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE)

2. Cuando dentro de un establecimiento industrial coexistan con el uso o actividad industrial otras actividades subsidiarias que se identifiquen con los usos definidos en el CTE DB-SI, las zonas en las que se desarrollen éstas deberán satisfacer lo establecido en dicha normativa cuando superen las superficies indicadas a continuación:

- a) Administrativo: superficie construida superior a 250 m².
- b) Comercial: superficie construida superior a 250 m².
- c) Docente: superficie construida superior a 250 m².
- d) Pública Concurrencia: superficie construida superior a 250 m².
- e) Residencial Vivienda y Residencial Público: siempre.
- f) Zonas de alojamiento: superficie construida superior a 250 m².
- g) Aparcamiento: superficie construida superior a 100 m².
- h) Varios usos a), b), c), d), f) o g) adyacentes o superpuestos: superficie construida superior a 250 m² entre todos ellos.

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

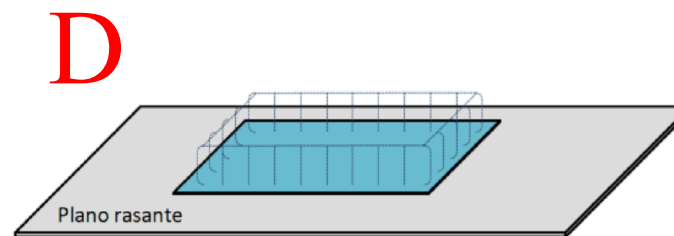
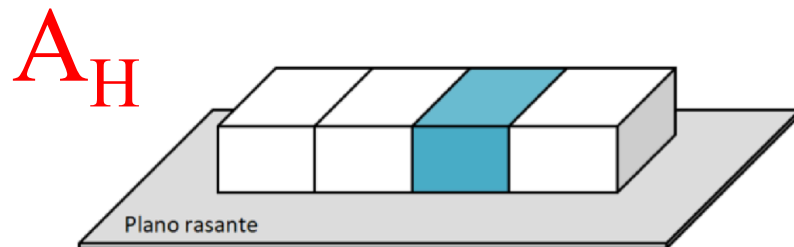
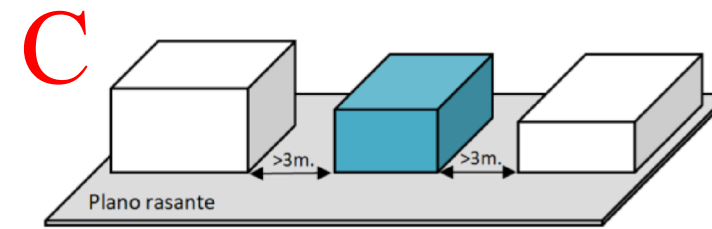
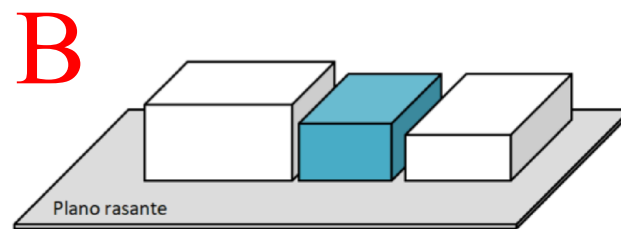
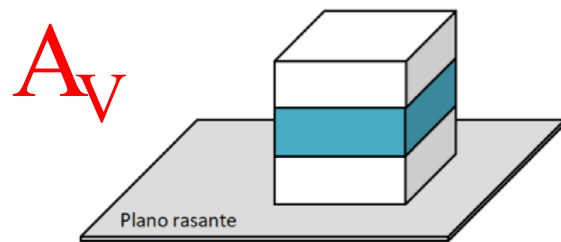
Clasificación de edificios

El reglamento deroga la terminología anterior de «tipo E o F» englobados en el tipo D:

1. **Tipo A:** Cuando el establecimiento industrial ocupa solo una **parte** de un edificio que también alberga otros establecimientos (industriales o no), diferenciando si los vecinos están colindando en horizontal **AH** o en vertical **AV** siendo este último el que tiene mayores restricciones por ser más peligroso y el que conserva las limitaciones del tipo A en el antiguo reglamento.
2. **Tipo B:** Edificio industrial **adyacente** o separado ≤ 3 m de otro edificio de otro establecimiento. Si son naves adosadas estructuralmente, se exige que, si van a considerarse independientes, la medianería mantenga la resistencia adecuada y sea capaz de evitar el colapso simultáneo en caso de incendio.
3. **Tipo C:** Edificio industrial exento, separado > 3 m.
4. **Tipo D:** Espacios abiertos (almacenamientos, etc.) que no constituyen un edificio cerrado; se regulan distancias, alturas, etc.

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

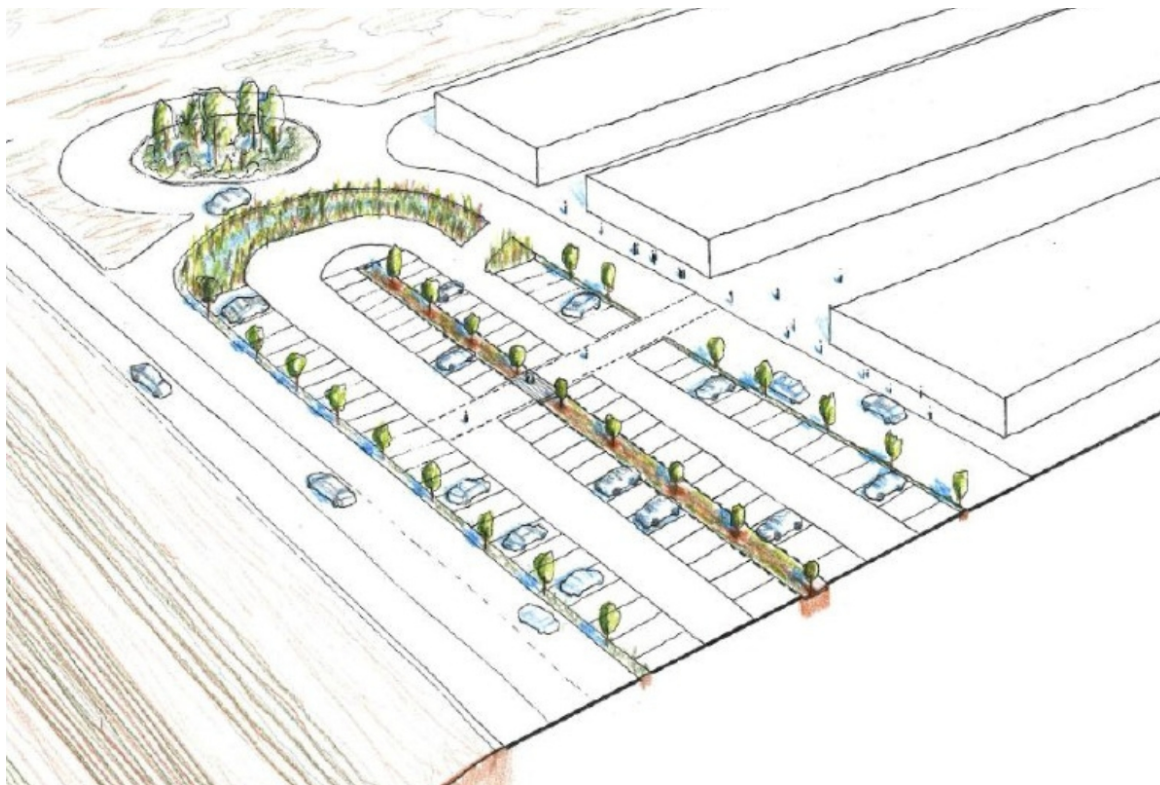
Clasificación de edificios



Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación de edificios

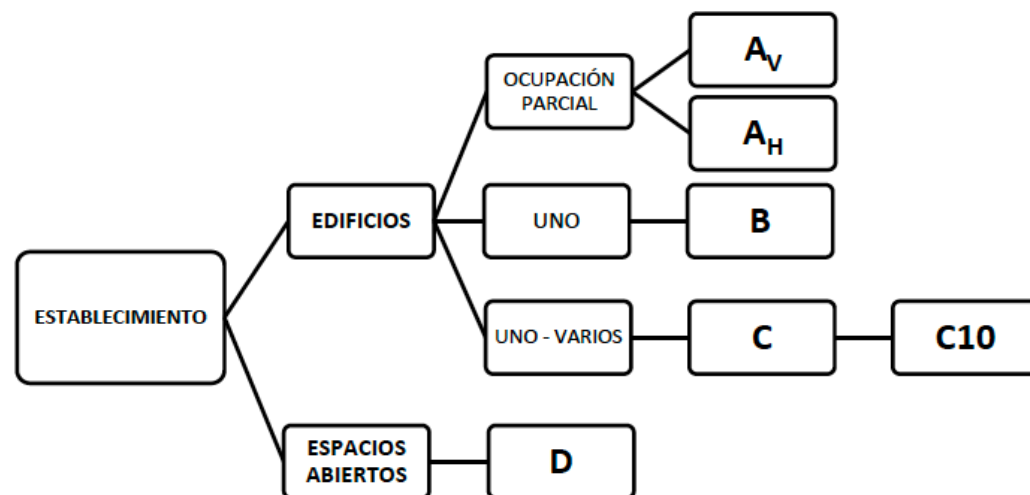
C10



En el Tipo C se mantiene el caso SIN LÍMITE de superficie si toda la nave tiene rociadores y mantiene 10 m a lindero, contabilizándose como a estos efectos el espacio de la vía pública

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación de edificios



1. Clasificación de los edificios y espacios abiertos según su configuración.

Los **establecimientos industriales** pueden estar formados por un conjunto de uno o varios edificios, partes de los mismos y espacios abiertos. Estos se clasificarán en función de su configuración teniendo en cuenta factores relativos a su situación, ubicación y entorno.

De esta forma cada edificio y cada espacio abierto pertenecerá a uno de los siguientes tipos de configuración.

Tipos A: A_H, A_V

El establecimiento considerado **ocupa parcialmente un edificio** que tiene, además, otros establecimientos, ya sean estos de uso industrial o de otros usos.

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación de edificios

Tipo B: El establecimiento considerado ocupa totalmente un edificio, **con estructura portante y cerramiento independiente**, que es adyacente a otro, u otros, edificios de otro establecimiento; o bien, está a una distancia de separación igual o inferior a tres metros de otro, u otros, edificios de otro establecimiento, ya sean estos de uso industrial o de otros usos.

Tipo C: El establecimiento considerado ocupa totalmente uno o varios edificios, que están a una distancia de separación **superior a tres metros** del edificio más próximo de otros establecimientos. Dicha distancia debe estar libre de mercancías combustibles o elementos intermedios susceptibles de propagar el incendio.

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación de edificios

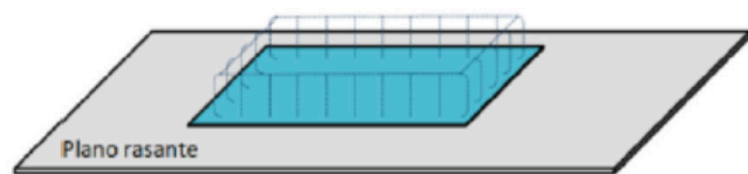


Figura 1.5: Configuración tipo D (espacio abierto).

El **área lateral abierta (L, Tabla 1.1.1)** indicada debe estar distribuida de tal forma que se permita la rápida disipación del calor y humo.

Cuando no se cumpla con los requisitos de la tabla, la zona cubierta se debe considerar como configuración tipo A, B o C, según corresponda.

Los espacios **tipo D pueden tener algunas zonas puntuales cerradas**, tales como aseos o vestuarios, siempre que no alberguen la actividad principal del establecimiento y que no aumenten el riesgo de incendio.

Tipo D:

El establecimiento considerado ocupa un **espacio abierto**.

El **espacio abierto** puede estar descubierto, o bien, cubierto por estructuras que carecen total o parcialmente de cerramientos laterales.

En el caso de que el espacio tenga zonas cubiertas, se deberá disponer de aberturas laterales dimensionadas según los siguientes criterios:

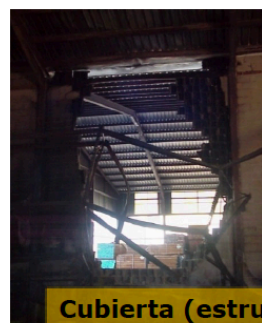
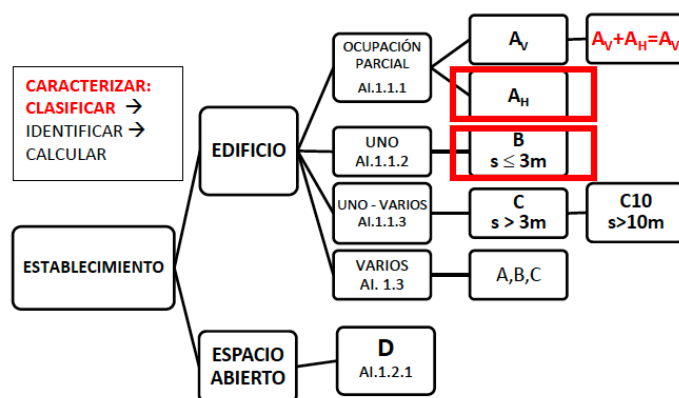
Tabla 1.1.1
ÁREA LATERAL ABIERTA (L),
EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE CUBIERTA (A) Y LA ALTURA (H)

	H < 5 metros	H ≥ 5 metros
A < 500 m ²	L ≥ 25%	L ≥ 25%
A entre 500 y 1.500 m ²	No admitido	L ≥ 50%
A > 1.500 m ²	No admitido	L ≥ 70%

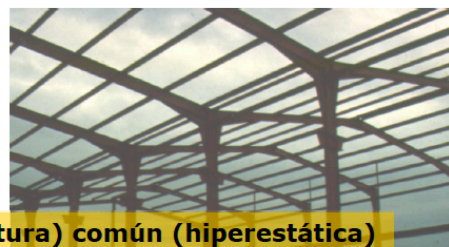
Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación de edificios

Sectorización: RSCIEI ¿ $A_H \rightarrow B$?



Cubierta (estructura) común (hiperestática)



En el **RSCIEI-04** se admitía, para establecimientos industriales que ocupen una nave adosada con estructura compartida con las contiguas (tipo A_H), que en todo caso debían **tener cubierta independiente**, el cumplimiento de las exigencias correspondientes al tipo **B** (siempre que se justificara técnicamente que el posible colapso de la estructura no afecte a las naves colindantes). **Ahora con el RSCIEI-25, estas, se clasifican como A_H** (aunque en algunas situaciones se permite que cumplan algunos requisitos del tipo B, *nota (5) tabla 2.1.1*).



Cubierta (estructura) independiente, isostática

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación del riesgo

Se mantienen los **ocho subniveles** de riesgo intrínseco (1 al 8), agrupados en BAJO (1, 2), MEDIO (3, 4, 5) y ALTO (6, 7, 8). Pero se modifican y amplían los coeficientes de peligrosidad y las tablas de cálculos de carga de fuego que sufren variación a la baja unas al alza otras. La tabla se reestructura por actividades. De este modo un establecimiento que antes podría clasificarse como MEDIO, ahora puede pasar a ALTO con las connotaciones correspondientes.

Tabla 1.3.3

Valores de poder calorífico de diversas sustancias (q)

Material	N.º CAS ⁽¹⁾	Poder calorífico (q)	C _i ⁽²⁾	CLP ⁽³⁾
Aceite de creosota.	90640-84-9	37,62 MJ/kg	1,44 ⁽⁴⁾	
Aceite de granos de algodón (semillas).		37,62 MJ/kg	1,00	
Aceite de linaza.	8001-26-1	39,30 MJ/kg	1,00	
Aceite de lino.		37,62 MJ/kg	1,00	
Aceite de oliva.	8001-25-0	39,60 MJ/kg	1,00	
Aceite de parafina.	8042-47-5	41,80 MJ/kg	1,00	
Aceite lubricante.		42,00 MJ/kg	1,20 ⁽⁴⁾	
Aceite mineral.		45,90 MJ/kg	1,44 ⁽⁴⁾	
Aceite vegetal.		41,80 MJ/kg	1,00	
Acetaldehído.	75-07-0	27,07 MJ/kg	1,60	H224
Acetamida	60-35-5	16,00 MJ/kg	1,00	

Nota 1: «N.º CAS» es el número de registro del Chemical Abstract Services de la American Chemical Society. Se incluye en la tabla a efectos meramente informativos para ayudar a la identificación del material.

Nota 2: Como alternativa al uso de la tabla 1.3.2, en la presente tabla se incluyen los valores de C_i de varios materiales.

Nota 3: La columna «CLP» incluye las Frases H según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008. Se incluye en la presente tabla a efectos meramente informativos.

Nivel de riesgo intrínseco	Q _s (MJ/m²)
BAJO.	1 Q _s ≤ 425
	2 425 < Q _s ≤ 850
MEDIO.	3 850 < Q _s ≤ 1.275
	4 1.275 < Q _s ≤ 1.700
	5 1.700 < Q _s ≤ 3.400
ALTO.	6 3.400 < Q _s ≤ 6.800
	7 6.800 < Q _s ≤ 13.600
	8 Q _s > 13.600

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación del riesgo

Tabla 1.3.4

Criterios para determinar el valor del coeficiente «R» de un sector o área de incendio

R	Casuísticas
0,8	R será 0,8 en sectores o áreas de incendio dedicados exclusivamente a almacenamientos de baja altura (máximo 2,50 metros) y de superficie en planta limitada (inferior a 50 m ²). A efectos de determinar esta superficie, no será necesario tener en cuenta almacenamientos de superficies inferiores, separados entre ellos por medio de un espacio libre a su alrededor de no menos de 2,5 metros, o bien, con elementos compartimentadores de resistencia EI 30 o superior. No obstante lo anterior, no se podrá usar un valor de 0,8 para R cuando haya actividades donde la tabla 1.3.5 (columna R _{min}) especifique un valor superior.
1	R será 1 por defecto, siempre que no se den las casuísticas para ser un valor distinto, hecho que deberá justificarse debidamente.
1,4	R será 1,4 cuando en el sector o área de incendio se cumpla una de las siguientes situaciones: a) Cuando las actividades que se realizan en el sector o área de incendio, o las condiciones de estos, entrañen un aumento significativo de la probabilidad de inicio de un incendio, debido a fuentes de naturaleza térmica, química o equivalente. Por ejemplo: trabajos habituales con chispas o llamas abiertas. También R será al menos 1,4 en el caso de que se desarrolle en el lugar alguna de las actividades marcadas en la tabla 1.3.5 como tal (columna R _{min}). b) Cuando existan zonas donde la distribución de los materiales hace que, ante un posible incendio, este se pueda propagar rápidamente. Por ejemplo: almacenamientos de materiales combustibles de altura superior a 5 metros, los cuales ocupan una superficie en planta significativa (igual o superior a 100 m ²). A efectos de determinar esta superficie, no será necesario tener en cuenta almacenamientos de superficies inferiores, separados entre ellos por medio de un espacio libre a su alrededor de no menos de 5 metros, o bien, con elementos compartimentadores de resistencia EI 30 o superior.
1,8	R será 1,8 cuando en el sector o área de incendio se cumplan simultáneamente las dos situaciones a) y b) citadas en la fila superior. Por ejemplo, porque tenga una zona de trabajos con llamas y una zona de almacenamiento donde se pueda propagar rápidamente el incendio.

Tabla 1.3.5

Valores de densidad de carga de fuego media de actividades de fabricación (q_s), de almacenamiento (q_v) y sus coeficientes asociados (C_i, R_{min})

Actividad	Producción	Almacenamiento bruto ⁽¹⁾	Almacenamiento neto ⁽²⁾	C _i	R _{min} ⁽³⁾
	q _s (MJ/m ²)	q _v (MJ/m ³)	q _v (MJ/m ³)		
A. OFICINAS.					
Oficinas.	700			1,44	1
Salas de reuniones, salas de conferencias.	300			1,44	1

Cambios en la clasificación de edificios y del riesgo

Clasificación del riesgo

Establecimiento → Áreas + Edificios (→ **Sectores** → Recintos y/o Depósitos de humos)

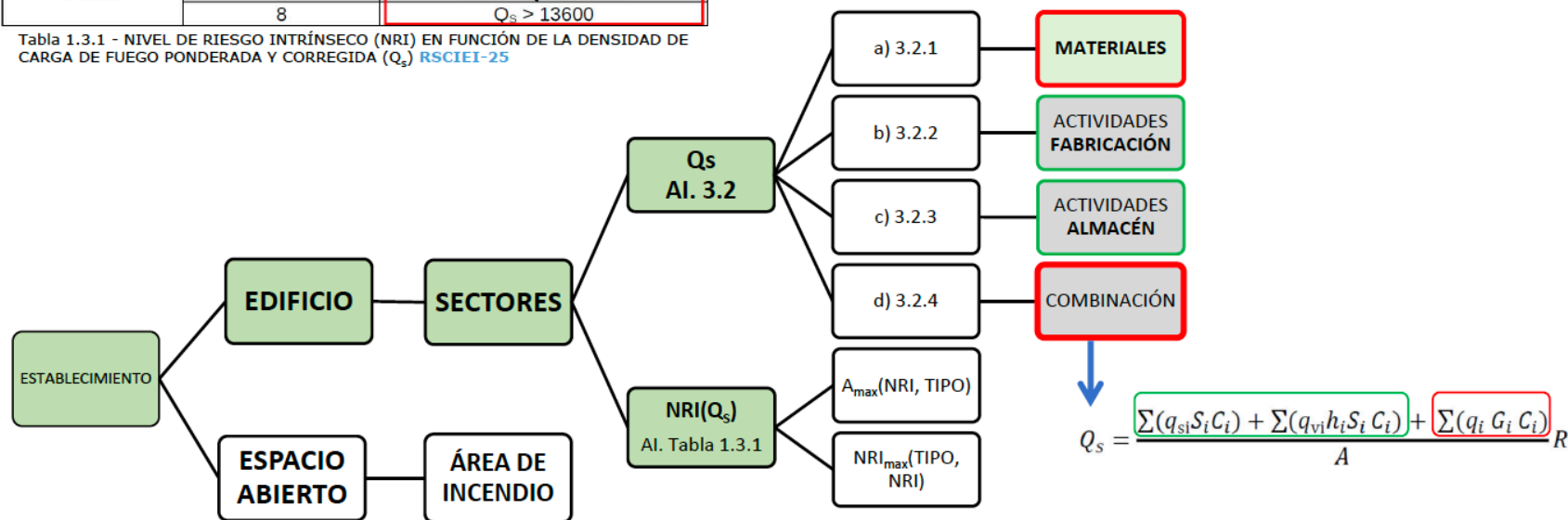
Nivel de riesgo intrínseco		Q _s (MJ/m²)
BAJO	1	Q _s ≤ 425
	2	425 < Q _s ≤ 850
MEDIO	3	850 < Q _s ≤ 1275
	4	1275 < Q _s ≤ 1700
	5	1700 < Q _s ≤ 3400
ALTO	6	3400 < Q _s ≤ 6800
	7	6800 < Q _s ≤ 13600
	8	Q _s > 13600

Tabla 1.3.1 - NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO (NRI) EN FUNCIÓN DE LA DENSIDAD DE CARGA DE FUEGO PONDERADA Y CORREGIDA (Q_s) **RSCIEI-25**

DENSIDAD DE CARGA DE FUEGO PONDERADA Y CORREGIDA (Q_s)

+425

X 2



Sectorización

Nivel de riesgo intrínseco	Configuración			
	Tipo A _V (m ²)	Tipo A _H (m ²)	Tipo B (m ²)	Tipo C (m ²)
Bajo 1	2.000	6.000	12.000	SIN LÍMITE
Bajo 2 (Notas)	1.000 (1.a) (2) (3)	4.000 (1.b) (2) (3)	8.000 (1.b) (2) (3)	12.000 (1.b) (2) (3) (4)
Medio 3	500	3.500	7.000	10.000
Medio 4	400	3.000	6.000	8.000
Medio 5 (Notas)	300 (2) (3)	2.500 (1.b) (2) (3)	5.000 (1.b) (2) (3)	7.000 (1.b) (2) (3) (4)
Alto 6	NO ADMITIDO (5)	2.000	4.000	6.000
Alto 7		1.500	3.000	5.000
Alto 8 (Notas)		NO ADMITIDO (1.b) (3) (5)	NO ADMITIDO (1.b) (3) (5)	4.000 (1.b) (3) (4)

Tabla 2.1.1 - MÁXIMA SUPERFICIE CONSTRUIDA ADMISIBLE DE CADA SECTOR DE INCENDIO

Sectorización

Notas de la tabla:

Nota 1.a: Si el sector de incendio está situado en nivel bajo rasante de calle, la máxima superficie construida admisible será de 400 m², la cual puede incrementarse por aplicación de las notas 2 y 3. En el caso de que un mismo sector tenga partes sobre y bajo rasante, la limitación de superficie construida de esta nota aplicará únicamente a la parte bajo rasante.

Nota 1.b: Si el sector de incendio está situado en nivel bajo rasante de calle, las máximas superficies construidas admisibles indicadas en la tabla deberán dividirse por dos, pudiendo incrementarse por aplicación de las notas 2 y 3. En el caso de que un mismo sector tenga partes sobre y bajo rasante, la limitación de superficie construida de esta nota aplicará únicamente a la parte bajo rasante.

Nota 2: Si la fachada accesible del establecimiento industrial es igual o superior al 50 por ciento de su perímetro, las máximas superficies construidas admisibles, indicadas en la tabla, podrán multiplicarse por 1,25.

Nota 3: Cuando se instalen sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos que cubran la totalidad del sector, las máximas superficies construidas admisibles indicadas en la tabla podrán multiplicarse por 2. Como alternativa, en vez de rociadores, también se aceptará el uso de otros sistemas fijos de extinción automática cuando estos sistemas sean apropiados para el lugar y el riesgo a proteger.

Las notas 2 y 3 pueden aplicarse simultáneamente. De este modo, si coincidieran estas dos situaciones, el factor de incremento de la superficie máxima del sector de incendio sería 2,5.

Nota 4: En configuraciones de tipo C, el sector de incendios puede tener cualquier superficie, siempre que todo el sector cuente con un sistema fijo de extinción automática y la distancia a otros establecimientos, así como a límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas, sea superior a 10 metros, libres de mercancías combustibles o elementos intermedios susceptibles de propagar el incendio.

En el caso de existir dos establecimientos colindantes, estos 10 metros pueden estar repartidos entre ambos siempre que haya un acuerdo vinculante y permanente en el tiempo entre ellos para mantener dicho espacio libre de edificaciones y de mercancías combustibles. Por otro lado, en los 10 metros puede existir vegetación, vehículos aparcados y otros elementos puntuales siempre que no se perjudiquen los viales de aproximación y los espacios de maniobra previstos en la sección 4. Además, para determinar la distancia citada de 10 metros también se puede contabilizar el espacio de la vía pública.

Nota 5: Como excepción a lo indicado en la tabla, se podrán implantar sectores de riesgo intrínseco alto en edificios tipo A_V y de riesgo intrínseco alto 8 en edificios tipo A_H o B si se cumplen con los siguientes requisitos:

a) Estar destinados exclusivamente a almacenamiento, o bien, sin coexistir con actividades en el mismo sector que entrañen un aumento significativo de la probabilidad de inicio de un incendio.

No podrán realizarse operaciones de carga de baterías (tales como carrerillas u otras), salvo que el sector disponga de sistema fijo de extinción automática y de sistema de detección y alarma de incendios con dispositivos tanto para la activación automática como manual (detectores y pulsadores manuales). En dicho caso, estas operaciones de carga deberán realizarse en un espacio separado al menos 2,5 metros de cualquier material combustible.

b) En edificios tipo A_V o A_H la estructura, incluyendo los muros y cerramientos superiores (tales como cubiertas) delimitadores del sector de incendio, será independiente del resto del edificio de forma que un potencial incendio en el interior del sector no afecte al resto de la estructura del edificio. Alternativamente, en tipo A_H podrá disponerse de estructura compartida, debiendo tener en todo caso cubierta independiente, siempre que se justifique técnicamente que el posible colapso de la estructura no afecte a los establecimientos colindantes, ni a la sectorización con estos, y además se disponga de un sistema fijo de extinción automática y de un sistema para el control de humos y de calor según el apartado 8.3 del anexo III.

c) El sector no puede estar en planta bajo rasante, su altura de evacuación no debe ser superior a 15 metros y el establecimiento debe disponer de una fachada accesible de, al menos, 5 metros.

d) Deberá disponer de, al menos, una boca de incendio equipada (BIE) si su superficie es superior a 25 m², ya sea colocada en su interior, o bien colocada en su exterior cerca de la entrada (en sectores pequeños), de forma que pueda alcanzar todo el interior.

e) La máxima superficie del sector será de 100 m², pudiendo ser mayor en los siguientes casos:

Protección pasiva: requisitos constructivos

Limitaciones de superficie por nivel de riesgo, tipo de edificación y notas

Replica la lógica de riesgo intrínseco (bajo, medio y alto), pero con valores superiores y se bonifica la instalación de protecciones activas. Lo que era para A ahora es el AV; lo que era el B ahora es para el AH; y en el B y C ahora es el doble de antes, si bien bajo rasante los AH, B y C reducen la superficie máxima a la mitad. En tipo C mantiene el caso **sin límite** de superficie si toda la nave tiene rociadores y mantiene 10 m a lindero.

Protección pasiva: requisitos constructivos

CONDICIONANTES RSCIEI-25

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo A _v		Tipo A _H		Tipo B		Tipo C	
	Planta bajo rasante (sótano)	Planta sobre rasante	Planta bajo rasante (sótano)	Planta sobre rasante	Planta bajo rasante (sótano)	Planta sobre rasante	Planta bajo rasante (sótano)	Planta sobre rasante
Riesgo bajo	R 120	R 90	R 120	R 90	R 90	R 60	R 60	R 30
Riesgo medio	NO ADMITIDO	R 120	R 180	R 120	R 120	R 90	R 90	R 60
Riesgo alto	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	R 180	R 180	R 120	R 120	R 90

Tabla 2.5.1 - RESISTENCIA AL FUEGO MÍNIMA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRINCIPALES CON FUNCIÓN PORTANTE

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo A _H	Tipo B	Tipo C
Riesgo bajo	R 60	R 30	R 30
Riesgo medio	R 90	R 30	R 30
Riesgo alto	R 120	R 30	R 30

Tabla 2.5.3 - Condiciones especiales Naves con cubierta ligera de una planta (instalación automática de extinción y SCTEH)

Protección pasiva: requisitos constructivos

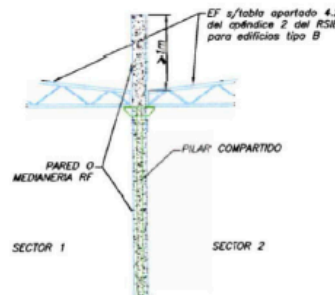
1.3.2. En edificios sobre rasante de una sola planta y con cubierta ligera (**NAVES**), cuando la superficie total del sector de incendios esté protegida por un sistema fijo de extinción automática y un sistema para el control de humos y de calor (**SCTEH**) según el apartado 8.3 del anexo III, la resistencia al fuego de las estructuras portantes podrá adoptar los siguientes valores:

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo A _H	Tipo B	Tipo C
Riesgo bajo	R 60	R 30	R 30
Riesgo medio	R 90	R 30	R 30
Riesgo alto	R 120	R 30	R 30

Todo
R30

Tabla 2.5.3

Nota: Para poder aplicar esta tabla en edificios A_H, la estructura de cubierta considerada debe ser independiente respecto de los otros establecimientos (no transmitir momentos).



Sectorización

Procedimiento de **sectorización**:

1. Identificar **TITULARES**

→ En general, cada titular es un **establecimiento distinto**.

2. Identificar **USO** principal y **usos subsidiarios**

→ En general, cada uso (**CTE DB SI, >250 m²**) como mínimo, un sector.

→ Y toda la zona industrial, como mínimo, otro

3. Determinar la **NORMATIVA** a aplicar en cada sector (según uso y superficie).

CTE SB SI: $S_{\text{máx. sector}} = 2500 \text{ m}^2$.

RSCIEI-25: $S_{\text{máx. sector}} = \text{Función [NRI, tipo (A, B, o C)]}$.

4. En sectores industriales, establecer una **HIPÓTESIS DE SECTORIZACIÓN** (agrupamiento de actividades) para realizar el cálculo del riesgo. En caso de superar la $S_{\text{máx}}$ o $\text{NRI}_{\text{máx}}(\text{Tipo})$ dividir el que no cumpla en varios sectores (ej. Separar producción de almacenes). En la zona industrial, se busca **minimizar el número de sectores**.

Sectorización

RSCIEI-25, Anexo II, Sección 1 – Propagación interior, III. Ubicaciones no permitidas

Ubicaciones **no permitidas** de sectores de incendio con actividad industrial. $NRI_{max}(TIPO, F, H)$

TIPO	A _V			A _H				B				C		
	B	M	A	B	M	A	A8	B	M	A	A8	B	M	A
2ª Bajo rasante o inferior														
Fachada accesible <5m														
Altura de evacuación >15m														
Planta bajo rasante														
En general (salvo nota 5)														

- De riesgo intrínseco **alto**, en configuraciones de tipo **A_V**.
- De riesgo intrínseco **alto nivel 8**, en configuraciones de **tipo A_H o de tipo B**.
- De riesgo intrínseco **medio**, en **planta bajo rasante**, en configuraciones de tipo **A_V**.
- De riesgo intrínseco **alto**, en sectores en **planta bajo rasante**, en configuraciones de tipo **A_H**.
- De **cualquier riesgo**, en **segunda planta bajo rasante**, o plantas inferiores a esta.
- De riesgo intrínseco **medio**, en configuraciones de tipo **A_V**, cuando la **longitud de su fachada F accesible** sea **inferior a 5 m**.
- De riesgo intrínseco **medio o alto**, en configuraciones de **tipo A_H o de tipo B**, cuando la **longitud de su fachada F accesible** sea **inferior a 5m**.
- De riesgo intrínseco **medio o bajo**, en planta sobre rasante cuya **altura de evacuación H** sea **superior a 15 m**, en configuraciones de tipo **A_V**.
- De riesgo intrínseco **alto**, en planta sobre rasante cuya **altura de evacuación H** sea **superior a 15 m**, en configuración de **tipo A_H o de tipo B**.

Protección pasiva: requisitos constructivos

Compartimentación y resistencia al fuego de la estructura

Se mantienen las tablas de **resistencia, estabilidad e integridad al fuego** dejando en AV lo que antes era A y definiendo los valores para AH. En el caso de sectores con cubiertas ligeras protegidos con rociadores y SCTEH ya no se admite que la compartimentación del sector tenga resistencia al fuego o valores de 15 minutos. El mínimo será siempre EF30 para garantizar la evacuación de los ocupantes, contemplando así la posibilidad de que las medidas de protección activa no pudiesen controlar un fuego en el sector adyacente.

La forma de justificar la **estabilidad al fuego** se remite a las clasificaciones E, I y R (p. ej., REI 120 o EI 120 para muros, etc.) en línea con el CTE y la Decisión 2000/367/CE.

E-

INTEGRIDAD
AL PASO DE
LLAMAS Y
GASES
CALIENTES

I-

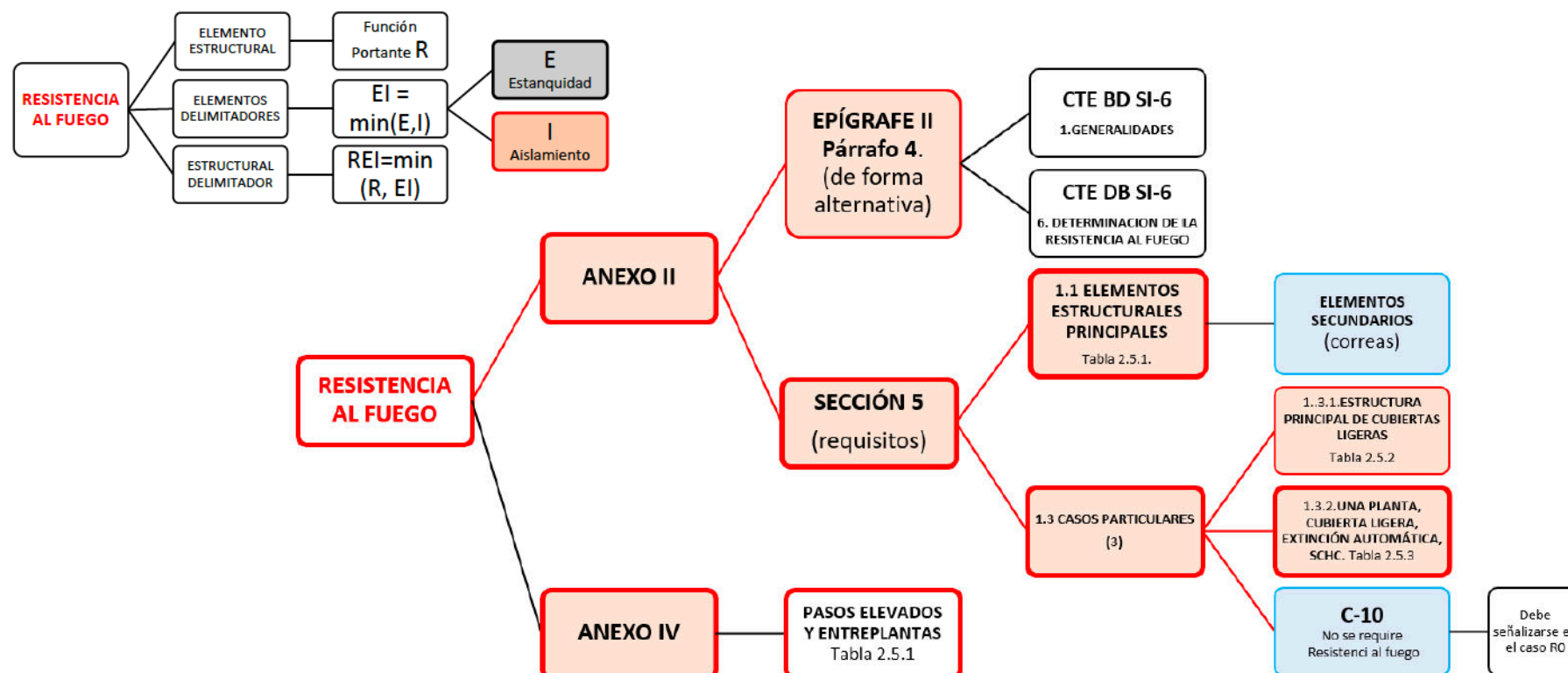
AISLAMIENTO
TÉRMICO

R-

CAPACIDAD
PORTANTE

Condicionantes estructurales y constructivos

Resistencia al fuego Capacidad de un elemento de construcción para mantener durante un **período de tiempo** determinado la **función portante** que le sea exigible, así como la **integridad** y/o el **aislamiento** térmico en los términos especificados en el ensayo normalizado correspondiente.



Condicionantes estructurales y constructivos

Resumen del **procedimiento de asignación** de requerimientos a los elementos:

1. El procedimiento se aplica a **CADA SECTOR** de incendio
2. Determinar **R** → Se aplica sólo a **elementos estructurales**: pilares, vigas, forjados y muros de carga (si los hay), posteriormente **EI**. Para cada normativa.
3. Caso **CTE (R)**: Aplicar tablas de la normativa según el **USO** de cada **SECTOR**.

R: Administrativo **R60** (*)

Comercial

R90 (*)

Si hay cubierta ligera no prevista para evacuación → **R30**

4. Caso **CTE (EI)**: Determinar **EI** → Se aplica sólo a **particiones entre sectores** (elementos constructivos), a **las medianerías**, ya sean verticales u horizontales.

EI:

Particiones entre sectores: **EI = R**

Medianerías usos **CTE DB SI**: **EI120**

Fachadas, cubiertas, forjados que no sectoricen: **EI0**

(*) Si existe **LRE**: Riesgo Bajo-medio-alto (**R90-120-180**). Bajo cubierta no prevista para evacuación → **R30** (da igual el uso).

Condicionantes estructurales y constructivos

5. Caso **RSCIEI (R)**: ZONA INDUSTRIAL. Aplicar tablas según el **NRI y TIPO** de cada **SECTOR**.

- Caso **General** → **Tabla 2.5.1** → R → EI=R

	A	B	C
BAJO		←+1	R30
MEDIO		+1	↓+1
ALTO	xxx		

R t:

R 0-15-30-60-90-
120-180-240

- Caso **Edificios en altura** (cubierta ligera, no prevista para evacuación, y SCTEH si riesgo medio o alto) → **Tabla 2.5.2** → R → EI=R

	A	B	C
BAJO	x	←+1	R0
MEDIO	x	+1	↓+1
ALTO	x		

- Caso **Naves con** : una planta, cubierta ligera, instalación fija de extinción, y SCTEH) (**B y C, siempre R30**) → **Tabla 2.5.3** → R → EI=R

	A	B	C
BAJO	R60	R30	R30
MEDIO	R90	R30	R30
ALTO	R120	R30	R30

Nota: Para poder aplicar esta tabla en edificios A_h, la estructura de cubierta considerada debe ser independiente respecto de los otros establecimientos.

6. Caso **RSCIEI (EI)**: Determinar **EI** → Se aplica sólo a **particiones entre sectores** (elementos constructivos), a **las medianerías**, ya sean verticales u horizontales. Y en **tipo B**, a **los cerramientos en proximidad**.

- Particiones entre sectores: **EI = R**
- Medianerías entre establecimientos: Riesgo Bajo-medio-alto (**R(EI)120-180-240**)
- Fachadas, cubiertas, forjados que no sectoricen **EI=0**. Fachadas próximas en **tipo B (<3 m., mínimo EI120)**

Actualmente, en todos los casos, tanto en **CTE** como en **RSCIEI-25**, **R0** en estructura secundaria de cubiertas (como cerramientos, correas) que no causen daños. En estructura/cerramientos comunes, el mayor (R/EI).

Protección activa: mayor exigencia

El nuevo RSCIEI incrementa los requisitos en los sistemas de **protección activa**, como extintores, detectores, alarmas o rociadores, y en la **protección pasiva**. Estos cambios buscan minimizar los riesgos y garantizar una respuesta más efectiva ante un incendio, especialmente en establecimientos con alta carga de fuego o actividad crítica.

Adoptar estas medidas no solo protege tus instalaciones, sino que también puede reducir tus primas de seguros industriales.

Protección activa: instalaciones de protección contra incendios

Se mantiene la **distribución** habitual de sistemas exigibles (extintores, BIE, detección, rociadores, hidrantes...) con alguna variación en los **umbrales de superficie** a partir de los cuales son obligatorios estos sistemas, en función del nivel de riesgo y del edificio (A, B, C, D).

Detección de incendios

Obligatoria en sectores de actividad de producción o almacenamiento que superen ciertas superficies **incluyendo los casos de riesgo bajo** (antes no).

Protección activa: instalaciones de protección contra incendios

Sistemas manuales de alarma.

Sistemas de comunicación de alarma

Se exige **sistema manual de alarma** para superficies medias ($>400 \text{ m}^2$) y un **sistema de comunicación de alarma** para grandes establecimientos $> 10.000 \text{ m}^2$ sumando la superficie de todos los sectores y > 3 personas por cada 100 m^2 .

Protección activa: instalaciones de protección contra incendios

Rociadores automáticos

Se aclara como calcular si se superan los límites cuando en un sector coexiste producción y almacenamiento.

Se facilita la sustitución por otros sistemas automáticos (agua pulverizada, espuma...) siempre que se acredite su idoneidad.

Especifica la **compatibilidad con la refrigeración de la estructura** cuando se pretende no justificar resistencia al fuego en cubiertas ligeras.

Protección activa: instalaciones de protección contra incendios

Extintores, BIEs

Los criterios para **extintores** y **bocas de incendio equipadas (BIE)** se mantienen semejantes:

- Para **extintores**, se mantiene la aproximación de 15 m de recorrido máximo, aunque en áreas abiertas (tipo D) puede llegar a 25 m.
- Se definen excepciones como almacenes automáticos, cámaras frigoríficas $<4\text{ }^{\circ}\text{C}$, o salas eléctricas o electrónicas, donde la BIE en el interior puede no ser obligatoria, situándolas únicamente en los accesos o simplemente obviarla a cambio de un sistema de extinción automática.

Protección activa: instalaciones de protección contra incendios

Hidrantes (interiores y exteriores)

Distingue entre **hidrantes para llenado de camiones** e **hidrantes de impulsión directa** (uso para lanzar agua inmediatamente).

Se unifican los límites a instalar por superficie del sector en las configuraciones AH, B y C.

Dotación agua contra incendios

2. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

e) En el caso de que varios establecimientos industriales compartan un mismo sistema de abastecimiento para sus sistemas de protección contra incendios, este deberá cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores y además estar diseñado para el caso de demanda más exigente, pudiéndose considerar escenarios de incendio alternativos y excluyentes. Adicionalmente, deberá garantizarse su correcto mantenimiento y accesibilidad en todo momento por parte de los titulares de los diferentes establecimientos que lo compartan.

~~CATEGORÍA DE ABASTECIMIENTO (según norma UNE 23.500)~~

~~Se adoptará conforme a los sistemas de extinción instalados~~

~~BIE~~

~~Categoría III~~

~~Hidrantes~~

~~Categoría II~~

~~Agua pulverizada~~

~~Categoría I~~

~~Espuma~~

~~Categoría I~~

~~Rociadores automáticos (según Norma UNE-EN 12845)~~

SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS

UNE 23500:2021 (ver nota)

Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

Nota: Para la aplicación de la norma UNE 23500:2021 se tomarán las siguientes consideraciones:

1. Cuando la categoría del abastecimiento requerida sea I, se aceptan las combinaciones de fuentes de agua y sistemas de impulsión de las figuras 11, 13, 15, 16 y 17 de las tablas 4A y 4B del apartado 5.3 de Clases de abastecimiento, siempre que la instalación no requiera un abastecimiento doble conforme a otra reglamentación en vigor y no se den cualquiera de las siguientes condiciones:

a) La longitud medida en línea recta desde el punto de abastecimiento y el sistema más alejado del mismo supera los 2.000 m.

b) La superficie total protegida con rociadores automáticos supera 250.000 m².

2. En cuanto a las combinaciones de fuentes de agua y sistemas de impulsión y categorías resultantes de tablas 4A y 4B del apartado 5.3 de Clases de abastecimiento, la red de uso público tipo 1 se podrá considerar clase de abastecimiento superior y se podrá usar para abastecimientos de categoría II.

3. Las referencias a «Hidrantes» contenidas en la norma UNE 23500, para aquellos cuyo único uso previsto sea el llenado de camiones (aquellos no previstos para impulsión directa), se considerarán de categoría III y, por tanto, bastará la clase de abastecimiento de tipo «SENCILLO» (tablas 3, 4A y 4B de la citada norma).

Control de humos en naves de gran superficie

Se aclara como calcular si se superan los límites cuando en un sector coexisten actividades de producción y de almacenamiento.

El nuevo texto especifica tres categorías:

- Grandes naves con presencia significativa de personas (diseño para evacuación + asistencia de bomberos).
- Naves con poca ocupación, pero con gran carga de fuego (diseño pensado para apoyo a la extinción y protección de bienes).
- Opción de ventilación natural simplificada para naves medianas (p.ej., 100–1.000 m² de riesgo medio) con huecos en cubierta o fachada y a nivel bajo para la entrada de aire de reposición, en lugar de un SCTEH completo.

Recorridos de evacuación: ampliación en naves de gran altura

El nuevo reglamento **amplía los recorridos de evacuación** en naves con techos altos (≥ 8 m), bajo condiciones específicas:

- Que exista un sistema fijo de extinción automática apropiado que pueda funcionar durante la fase de evacuación.
- Que se disponga de un sistema de control de humos y calor que garantice una atmósfera segura durante cierto tiempo.
- Se permite llegar a duplicar la longitud máxima de recorrido, con un límite superior de 90 m en algunos supuestos, siempre que haya dos salidas y se cumplan el resto de parámetros.

Recorridos de evacuación

Los recorridos de evacuación de incendios van a ser superiores que en el actual Reglamento. Se amplían hasta 70m con dos salidas alternativas, con una única salida serían 40m.

Vestíbulos de independencia

No serían necesarios los vestíbulos de independencia entre sectores de incendios con uso industrial, si la ocupación en el sector de origen no supera los 25 ocupantes.

Requisitos de inspección y mantenimiento

Se unifica la **periodicidad de 5 años** para la inspección obligatoria por Organismos de Control (algunos casos anteriores preveían 3 o 2 años en riesgo alto), si bien la Comunidad Autónoma puede obligar a menor plazo cuando lo considere.

Además, se mantiene la necesidad de notificar cualquier **incendio relevante** (aquel que suponga daños personales, paralizaciones largas, o daños >30.000 €). Se refuerza la **responsabilidad del titular** de cumplir con el mantenimiento, según lo recogido en el RIPCI.

Inspecciones iniciales y periódicas

Uno de los cambios más significativos del nuevo reglamento es la **obligatoriedad de realizar una inspección inicial** antes de la puesta en marcha de ciertos establecimientos industriales. Además, las inspecciones periódicas tendrán ajustes según el nivel de riesgo del establecimiento, lo que **beneficia a aquellos considerados de bajo riesgo**.

Principales cambios en las inspecciones:

- **Inspección inicial:** Será obligatoria para garantizar que la instalación cumple con todas las medidas de seguridad desde el inicio.
- **Periodicidad ajustada:** Para establecimientos de bajo riesgo, las inspecciones periódicas pasarán de realizarse cada 3 años a cada 5 años.

Soluciones de diseño prestacional y seguridad equivalente

Habilita, igual que el anterior, la posibilidad de aplicar **técnicas de seguridad equivalente** o de **diseño prestacional** (capítulo «Vías alternas de justificación»), siempre que se adjunte un **informe de un tercero independiente** (organismo de control habilitado, ingeniería especializada, etc.). Esto es especialmente importante cuando se requiera flexibilizar superficies y distancias.

Se hace un mayor énfasis en la necesidad de simular escenarios de incendio (normas UNE-ISO 23932 y 16733, 16730) para garantizar los niveles de seguridad en la evacuación y en la contención del incendio, y en la validación externa por parte de un ente imparcial.

Casos singulares

Entreplantas

- **Contexto:** Muchas industrias añaden altillos o pasos elevados para almacenaje o para ubicar oficinas internas. Esto podía generar ambigüedades sobre si tales espacios contaban como «otra planta» y qué exigencias de resistencia al fuego o evacuación les aplicaban.
- El nuevo texto define entreplantas y pasos elevados de forma más clara.
- Si superan 15% del sector, el edificio en el que están ya no se puede considerar de una sola planta.
- Tratamiento con los requisitos de resistencia al fuego de una planta si su colapso puede provocar daños personales por haber puestos de trabajo fijos.
- Si son superiores a 50 m² o > 1 personas/5m² se deben considerar orígenes de evacuación y proteger las escaleras de acceso. Inferiores en tamaño u ocupación o sin puestos de trabajo fijos se consideran zonas de almacenamiento.
- Si no se consideran como zonas de almacenamiento, su superficie computa en el total del sector, y deben dotarse de las protecciones activas que requiera el sector.
- Permite, bajo ciertas condiciones (tipo de edificio, presencia de un sistema fijo de extinción y control de humos), no justificar la resistencia al fuego de la entreplanta, siempre que no se comprometa la seguridad en la evacuación y en la intervención.

Casos singulares

Carpas

- Con cerramientos textiles se tratan como del tipo D pero con estructura portante R30 mínima y aplicando los criterios que correspondan de protección pasiva y activa. El sistema de control de humos se pueda simplificar si hay suficientes huecos o zonas abiertas.

Casos singulares

Almacenamiento de cereales, piensos,..

- En establecimientos tipo C y sectores hasta 6.000 m²
- Recorridos de evacuación de 50 m si hay 2 salidas o 35 m si solo hay una.
- Espacio libre de 10 m en planta alrededor de las salidas donde extender el material en caso de incendio y poder extinguirlo.
- Pulsadores de alarma, extintores y BIEs si son requeridos pueden colocarse sólo en el exterior y obviarse en el interior.
- La detección interior de ser obligatoria por superficie puede sustituirse por controles de temperatura en el interior de las pilas semanales.
- No se requieren rociadores automáticos.
- El SCTEH si se requiere por superficie recomienda realizarlo a través de aberturas permanentemente abiertas para evitar efectos del polvo en las maniobras de apertura.

Casos singulares

Cámaras frigoríficas

- Permite una adaptación en la instalación de BIE o sistemas de rociadores cuando la temperatura interior está por debajo de 4 °C.
- Posibilidad de emplear para bajas temperaturas el sistema alternativo de inertización.
- Impone ciertas reglas de ventilación y control de humos específicas en la propia cámara: si el sector en el que se ubican requiere control de humos, la cámara también puede requerirlo (según tamaño). No obstante, introduce matices para cámaras pequeñas (bajo 100 m²) o medianas (hasta 500 m²).

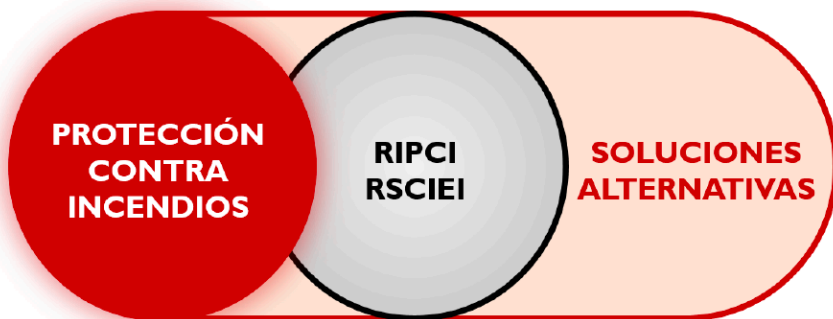
Casos singulares

Instalaciones en cubiertas: fotovoltaicas

- Accesibles para bomberos, con agrupaciones máximas de 45 m x 45 m y pasillos >1,2 m. Si ocupan > 500 m² deberán tener una franja perimetral de 1 m. La cubierta no debe permitir la propagación del fuego (reacción B_{ROOF}) 1 m todo en derredor o con sistema de extinción automática.

SOLUCIONES TÉCNICAS ALTERNATIVAS PARA RIPCI Y RSCIEI

GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN



Versión 1
(abril 2025)

Nuevo RSCIEI 2025

Incluye contenido sobre:

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo)

- Soluciones alternativas.
- Modelos únicos.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (REAL DECRETO 164/2025, de 4 de marzo)

- Técnicas de seguridad equivalente.
- Diseño prestacional.
- Adaptaciones razonables.

Conclusiones

El nuevo RSCIEI amplía, actualiza y **armoniza** muchos aspectos del reglamento de 2004, flexibilizando en algunos aspectos y siendo más rígidos en otros aspectos de **protección pasiva** (distancias de seguridad, sectorización, requisitos de resistencia al fuego, etc.), la **protección activa** (mayor incentivo de rociadores, detección, SCTEH) y el **régimen de inspecciones**.

Con objeto de **coordinarse** mejor con el resto de normativa (especialmente el RIPCI y el CTE DB-SI) se establecen exigencias más claras para la clasificación de productos de construcción, la instalación y mantenimiento de sistemas, y el control de humos.

También se han incluido **novedades** para resolver lagunas, como las **entreplantas**, las **carpas textiles**, las **cámaras frigoríficas**, instalaciones en **cubierta** de **placas fotovoltaicas** y el **diseño prestacional** como alternativa con validación de tercera parte.

RSCIEI 2025	DETECCIÓN Y PULSADORES	<table><tr><th colspan="4">FABRICACIÓN</th></tr><tr><td colspan="4">Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)</td></tr><tr><td rowspan="2">Configuración</td><td colspan="3">Nivel de riesgo intrínseco</td></tr><tr><td>Riesgo bajo</td><td>Riesgo medio</td><td>Riesgo alto</td></tr><tr><td>A_v o A_H</td><td colspan="3">300</td></tr><tr><td>B</td><td>3000 (1)</td><td>2000</td><td>1000</td></tr><tr><td>C</td><td>4000 (1)</td><td>3000</td><td>2000</td></tr></table> Nota 1: excepto los de riesgo bajo nivel 1	FABRICACIÓN				Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m ²)				Configuración	Nivel de riesgo intrínseco			Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	A _v o A _H	300			B	3000 (1)	2000	1000	C	4000 (1)	3000	2000	<table><tr><th colspan="4">ALMACENAMIENTO</th></tr><tr><td colspan="4">Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)</td></tr><tr><td rowspan="2">Configuración</td><td colspan="3">Nivel de riesgo intrínseco</td></tr><tr><td>Riesgo bajo</td><td>Riesgo medio</td><td>Riesgo alto</td></tr><tr><td>A_v o A_H</td><td colspan="3">150</td></tr><tr><td>B</td><td>1500 (1)</td><td>1000</td><td>500</td></tr><tr><td>C</td><td>3000 (1)</td><td>1500</td><td>800</td></tr></table> Nota 1: excepto los de riesgo bajo nivel 1	ALMACENAMIENTO				Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m ²)				Configuración	Nivel de riesgo intrínseco			Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	A _v o A _H	150			B	1500 (1)	1000	500	C	3000 (1)	1500	800
	FABRICACIÓN																																																								
	Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m ²)																																																								
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco																																																								
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto																																																						
A _v o A _H	300																																																								
B	3000 (1)	2000	1000																																																						
C	4000 (1)	3000	2000																																																						
ALMACENAMIENTO																																																									
Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m ²)																																																									
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco																																																								
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto																																																						
A _v o A _H	150																																																								
B	1500 (1)	1000	500																																																						
C	3000 (1)	1500	800																																																						
PULSADORES	<table><tr><th colspan="4">EN TODOS LOS SECTORES</th></tr><tr><td colspan="4">400</td></tr></table>	EN TODOS LOS SECTORES				400				<table><tr><th colspan="4">FABRICACIÓN</th></tr><tr><td colspan="4">1000</td></tr><tr><td colspan="4">No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior</td></tr></table>	FABRICACIÓN				1000				No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior				<table><tr><th colspan="4">ALMACENAMIENTO</th></tr><tr><td colspan="4">800</td></tr><tr><td colspan="4">No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior</td></tr></table>	ALMACENAMIENTO				800				No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior																									
	EN TODOS LOS SECTORES																																																								
400																																																									
FABRICACIÓN																																																									
1000																																																									
No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior																																																									
ALMACENAMIENTO																																																									
800																																																									
No se requiere instalación de sistemas automáticos de detección de incendios según punto anterior																																																									
COMUNIC.	<table><tr><th colspan="4">EN TODOS LOS SECTORES</th></tr><tr><td colspan="4">10000</td></tr><tr><td colspan="4">Y</td></tr><tr><td colspan="4">Densidad de ocupación >3 personas/100m²</td></tr></table>	EN TODOS LOS SECTORES				10000				Y				Densidad de ocupación >3 personas/100m ²				<table><tr><th colspan="4">EN TODOS LOS SECTORES</th></tr><tr><td colspan="4">10000</td></tr></table>	EN TODOS LOS SECTORES				10000																																		
EN TODOS LOS SECTORES																																																									
10000																																																									
Y																																																									
Densidad de ocupación >3 personas/100m ²																																																									
EN TODOS LOS SECTORES																																																									
10000																																																									

RSCIEI 2004	DETECCIÓN	
	PULSADORES	
	COMUNIC.	

HIDRANTES

Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A _v	1000 (1)	300	N/A
A _H	1000 (1)	600	
B	3500 (1)	2500	1000
C	5000 (1)	3500	2500
D	5000 (1)	5000	

500 l/min
1 bar
60 minutos
5 m > H < 100 m
Red pública OK

Nota 1: No es necesario cuando el riesgo bajo nivel 1

Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A _H , B y C	-	3500	2500
D	-	10000	

Configuración	Nivel de riesgo intrínseco					
	Riesgo bajo		Riesgo medio		Riesgo alto	
	Caudal	Tiempo	Caudal	Tiempo	Caudal	Tiempo
	(l/min)	(min)	(l/min)	(min)	(l/min)	(min)
A _H , B y C	-	-	1500	60	2000	90
D	-	-	2000	60	3000	90

5 bar
5 m > H < 15 m

HIDRANTES

Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A	1000 (1)	300	N/A
B	3500	2500	1000
C	No	3500	2000
D o E	15000	5000	

Nota 1: No es necesario cuando el riesgo bajo nivel 1

Configuración	Nivel de riesgo intrínseco					
	Riesgo bajo		Riesgo medio		Riesgo alto	
	Caudal	Tiempo	Caudal	Tiempo	Caudal	Tiempo
	(l/min)	(min)	(l/min)	(min)	(l/min)	(min)
A	500	30	1000	60	N/A	N/A
B	500	30	1000	60	1000	90
C	500	30	1500	60	2000	90
D o E	1000	30	2000	60	3000	90

RSCIEI 2025

EXCEPCIONES

TIPOS Y NECESIDADES DE AGUA

BIE´s

Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorias (m²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A _v	300		
A _H B	No	500	200
C	No	1000	500
D	No	No	5000 (1)

Nota 1: En caso de existir varias áreas de riesgo algo adyacentes, se debe computar la superficie construida de todas ellas.

EXCEPCIONES

ALMACENAMIENTO OPERADOS AUTOMÁTICAMENTE

Zonas en las que la actividad impide el acceso de personas, podrá justificarse la no instalación de BIE´s

SECTORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A ALBERGAR EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Se admitirá que las BIE´s estén colocadas en su exterior cerca de la entrada, de forma que pueda alcanzar el interior

o

que no se disponga de BIE siempre que existan sistemas fijos de extinción automática adaptados a este tipo de riesgos

TIPO Y NECESIDADES DE AGUA

DEBEN GARANTIZAR PRESIÓN, CAUDAL Y TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO FIJADAS EN EL ANEXO I DEL RIPCI

TIPOS DE BIE´s

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo de BIE
Riesgo BAJO	25 mm
Riesgo MEDIO	25 mm (1)
Riesgo ALTO	45 mm (2)

Nota 1: Se considerarán válidas las de 45mm dónde estuvieran instaladas prev.

Nota 2: Se admitirán de 25mm con toma adicional de 45mm.

RSCIEI 2004

EXCEPCIONES

BIE´s

Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorias (m²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A	300		
B	No	500	200
C	No	1000	500
D o E	No	No	5000

EXCEPCIONES

ALMACENAMIENTO OPERADOS AUTOMÁTICAMENTE

Zonas en las que la actividad impide el acceso de personas, podrá justificarse la no instalación de BIE´s

TIPO Y NECESIDADES DE AGUA

DEBEN GARANTIZAR PRESIÓN, CAUDAL Y TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO FIJADAS EN EL ANEXO I DEL RIPCI

TIPOS DE BIE´s

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo de BIE	Simult.	min.
Riesgo BAJO	25 mm	2	60
Riesgo MEDIO	45 mm (1)	2	60
Riesgo ALTO	45 mm (1)	3	90

Nota 1: Se admitirán de 25mm con toma adicional de 45mm.

RSCIEI 2025

ROCIADORES

FABRICACIÓN			
Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A _v	No	500	N/A
A _H	No	1500	750
B	No	2500	1000
C	No	3500	2000

ALMACENAMIENTO			
Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A _v	No	300	N/A
A _H	No	1000	600
B	No	1500	800
C	No	2000	1000

RSCIEI 2004

ROCIADORES

FABRICACIÓN			
Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A	No	500	N/A
B	No	2500	1000
C	No	3500	2000

ALMACENAMIENTO			
Superficie del sector o área de incendio a partir de la cual son obligatorios (m ²)			
Configuración	Nivel de riesgo intrínseco		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
A	No	300	N/A
B	No	1500	800
C	No	2000	1000

8. Diseño de rociadores

Se refuerza la aplicación de la norma UNE de aplicación, quedando la aplicación de la FM y NFPA condicionada a la presentación de un estudio de seguridad equivalente.

RSCIEI 2025	SCTEH	FABRICACIÓN			ALMACENAMIENTO			Bajo rasante Sobre rasante	FABRICACIÓN			ALMACENAMIENTO			SCTEH	RSCIEI 2004
		Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)			Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)				Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)			Superficie del sector o área de incendio a partir del cual es obligatorio (m²)				
		Nivel de riesgo intrínseco			Nivel de riesgo intrínseco				Nivel de riesgo intrínseco			Nivel de riesgo intrínseco				
		Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto		Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto		
		No	2000	1000	No	1000	800		No	2000	1000	No	1000	800		
		En el resto de casos > 100m²			En el resto de casos > 100m²				En el resto de casos			En el resto de casos				
		No	0,5 m²/150 m² o 9 ren/h		No	0,5 m²/100 m² o 12 ren/h			No	0,5 m²/150 m²		No	0,5 m²/100 m²			
		No	0,5 m²/200 m² o 6 ren/h		No	0,5 m²/150 m² o 9 ren/h			No	0,5 m²/200 m²		No	0,5 m²/150 m²			
		Forzada:	Extractores	F ₄₀₀ 120	Forzada:	Extractores	F ₄₀₀ 120									
		Conductos	E ₆₀₀ 60	EI 120	Conductos	E ₆₀₀ 60	EI 120									
		>10 personas / 100 m², o >5 personas / 100 m² y techo < 5 m			Protección medios de evacuación y facilitación bomberos											

SUPERFICIES MÁXIMAS DE SECTORES DE INCENDIO

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo AV sótano nota 1a	Tipo AV sótano mejora nota 2	Tipo AV sótano mejora nota 3	Tipo AV sótano mejoras notas 2 y 3	Tipo AV sobre rasante	Tipo AV mejoras nota 2	Tipo AV mejoras nota 3	Tipo AV mejoras notas 2 y 3	Tipo AV mejoras notas 5 a) b) c) d)	Tipo AV mejoras nota 5 e) i
Bajo 1	400	500	800	1000	2000	2500	4000	5000		
Bajo 2	400	500	800	1000	1000	1250	2000	2500		
Medio 3					500	625	1000	1250		
Medio 4					400	500	800	1000		
Medio 5					300	375	600	750		
Alto 6									100	300
Alto 7									100	300
Alto 8									100	300

Nota 2 Fachada accesible > 50%

Nota 3 Rociadores

Nota 5 a) b) a) Sólo almacenamiento, b) estructura independiente o al menos cubierta sin afectación del colapso, c) altura evacuación <15 m, fachada accesible > 5m, d) c) d) BIE

Nota 5 e) i Extinción, detección, control de humos

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo AH sótano nota 1b	Tipo AH sótano mejora nota 2	Tipo AH sótano mejora nota 3	Tipo AH sótano mejoras notas 2 y 3	Tipo AH sobre rasante	Tipo AH mejoras nota 2	Tipo AH mejoras nota 3	Tipo AH mejoras notas 2 y 3	Tipo AH mejoras notas 5 a) b) c) d)	Tipo AH mejoras nota 5 e) i	Tipo AH mejoras nota 5 e) ii
Bajo 1	3000	3750	6000	7500	6000	7500	12000	15000			
Bajo 2	2000	2500	4000	5000	4000	5000	8000	10000			
Medio 3	1750	2187,5	3500	4375	3500	4375	7000	8750			
Medio 4	1500	1875	3000	3750	3000	3750	6000	7500			
Medio 5	1250	1562,5	2500	3125	2500	3125	5000	6250			
Alto 6					2000	2500	4000	5000			
Alto 7					1500	1875	3000	3750			
Alto 8									100	1500	5000

Nota 5 e) ii Detección, control de humos, rociadores ESFR, gestión remota alarmas, planta salida, >2 salidas al exterior, dos fachadas accesibles > 30%, estanterías y pasillos 3m

SUPERFICIES MÁXIMAS DE SECTORES DE INCENDIO

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo B sótano nota 1b	Tipo B sótano mejora nota 2	Tipo B sótano mejora nota 3	Tipo B sótano mejoras notas 2 y 3	Tipo B sobre rasante	Tipo B mejoras nota 2	Tipo B mejoras nota 3	Tipo B mejoras notas 2 y 3	Tipo B mejoras notas 5 a) b) c) d)	Tipo B mejoras nota 5 e) i	Tipo B mejoras nota 5 e) ii
Bajo 1	6000	7500	12000	15000	12000	15000	24000	30000			
Bajo 2	4000	5000	8000	10000	8000	10000	16000	20000			
Medio 3	3500	4375	7000	8750	7000	8750	14000	17500			
Medio 4	3000	3750	6000	7500	6000	7500	12000	15000			
Medio 5	2500	3125	5000	6250	5000	6250	10000	12500			
Alto 6					4000	5000	8000	10000			
Alto 7					3000	3750	6000	7500			
Alto 8									100	3000	6000

Nota 4 Extinción automática, límites > 10 m con otros vecinos

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo C sótano nota 1b	Tipo C sótano mejora nota 2	Tipo C sótano mejora nota 3	Tipo C sótano mejoras notas 2 y 3	Tipo C sobre rasante	Tipo C mejoras nota 2	Tipo C mejoras nota 3	Tipo C mejoras notas 2 y 3	Tipo C mejoras nota 4
Bajo 1	∞	∞	∞	∞	∞	∞	∞	∞	∞
Bajo 2	6000	7500	12000	15000	12000	15000	24000	30000	∞
Medio 3	5000	6250	10000	12500	10000	12500	20000	25000	∞
Medio 4	4000	5000	8000	10000	8000	10000	16000	20000	∞
Medio 5	3500	4375	7000	8750	7000	8750	14000	17500	∞
Alto 6	3000	3750	6000	7500	6000	7500	12000	15000	∞
Alto 7	2500	3125	5000	6250	5000	6250	10000	12500	∞
Alto 8	2000		4000		4000	5000	8000	10000	∞

MODIFICACIONES NORMATIVAS

Este Reglamento modifica también algunas normas vigentes:

Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (aprobado por el Real Decreto 513/2017)

- **Soluciones Técnicas Alternativas:** se incluye la posibilidad de uso de estas soluciones técnicas alternativas para el diseño de instalaciones, permitiendo a los proyectistas proponer soluciones innovadoras que se ajusten mejor a las necesidades específicas de cada establecimiento, siempre que se garantice un nivel de seguridad equivalente.
- **Actualización de Normas UNE:** Se incluyen nuevas normas y se actualizan las tablas de mantenimiento para garantizar que las instalaciones de protección contra incendios cumplan con los estándares más recientes y eficaces.

Documento Básico DB-SI «Seguridad en caso de Incendio» del Código Técnico de la Edificación

- Se regulan de forma específica los **almacenes y mini almacenes en régimen de alquiler**, hasta ahora con un vacío normativo.

Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías

- Se actualizan los requisitos en alineación con el **ADR** y el RD 513/2017, armonizando la normativa para vehículos de transporte de personas o mercancías.

MODIFICACIONES NORMATIVAS

- RD 513/2017. Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios
- RD 314/2006. CTE-DBSI
- Orden de 27 de julio de 1999, por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías
- RD 552/2019, Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas
- RD 2200/1995, Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial
- RD 355/2024, ITC AEM 1. Ascensores

Deroga:

- RD2267/2004

COMPARATIVA

	RSCIEI 2004 (Real Decreto 2267/2004)	RSCIEI 2025 (Real Decreto 164/2025)
Estructura normativa	Texto con organización funcional pero menos flexible.	Redacción reorganizada, más clara, técnica y adaptable a realidades industriales diversas.
Ámbito de aplicación	Aplicable a establecimientos industriales según uso predominante.	Se amplía y especifica mejor: se incluyen talleres, almacenes, servicios auxiliares y mini almacenes.
Protección activa	Requisitos básicos (extintores, BIEs, rociadores en algunos casos).	Mayor exigencia: sistemas por voz, mejoras en detección, rociadores según riesgo, etc.

COMPARATIVA

Protección pasiva	Sectorización general, resistencia al fuego, vías de evacuación.	Mayor detalle técnico: nuevos criterios de sectorización, materiales EI, estabilidad estructural.
Sistemas de alarma	Sirena o señal sonora según ocupación.	Obligatorias alarmas por voz en grandes establecimientos con alta ocupación.
Inspecciones periódicas	Frecuencia variable (2, 3 ó 5 años) en base al riesgo intrínseco.	Unificación: cada 5 años en todos los casos, incluidos existentes.

COMPARATIVA

Inspección inicial obligatoria	No exigida en general	Obligatoria para nuevos establecimientos complejos o de mayor riesgo.
Soluciones técnicas alternativas	No reguladas expresamente.	Se permite su uso bajo justificación técnica equivalente, como en CTE.
Coordinación con otras normas	Convivencia con otras normas sin criterios armónicos.	Integración con RD 513/2017, CTE DB-SI, ADR y normas UNE actualizadas.
Normas UNE	No se actualizaban automáticamente.	Inclusión de nuevas UNE y actualización de tablas de mantenimiento de equipos.
Obligación de notificar incendios relevantes	No contemplada.	Se obliga a notificar incendios importantes al órgano competente autonómico.

Nuevo RSCIEI 2025



ÁGORA **COIAL**
Un espacio virtual para la participación y el conocimiento